

en cuenta en la medida en que estos gastos afecten directa o indirectamente al servicio que se transfiere. Este porcentaje no podrá ser superior en ningún caso al 4 por 100 del importe total de la tarifa.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Interior y Obras Públicas y Urbanismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

30570 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Milenario de la consagración de la tercera basílica del monasterio de Santa María de Ripoll».*

Imos. Sres.: En Cataluña, y de forma muy especial en la ciudad de Ripoll, se están celebrando diversos actos culturales y religiosos conmemorativos del milenario de la consagración de la tercera basílica del monasterio de Santa María de Ripoll, que mandara construir en su origen el Conde de Barcelona Wifredo el Velloso a mediados del siglo IX para el monasterio de Ripoll. La importancia y carácter de este importante monasterio, así como el gran valor arquitectónico de su basílica mueven a este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, a disponer la emisión de una serie especial de sellos de correo conmemorativa de esta efemérides.

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación: «Milenario de la consagración de la tercera basílica del Monasterio de Santa María de Ripoll», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, tamaño de 49,8 x 33,2 mm. en pliegos de 60 efectos y tirada de 8.000.000 de sellos.

El motivo ilustrativo lo constituirá una composición recordatoria del Conde de Barcelona Wifredo el Velloso y un fragmento de una de las valiosas Biblias salidas del escritorio del monasterio.

A la derecha, fragmento de una miniatura tomada de la «Genealogía de los Condes de Barcelona y Reyes de Aragón», según documento que se conserva en el monasterio de Poblet. A la izquierda, fragmento de la miniatura existente en la Biblia procedente del escritorio del monasterio, que data de la fecha cuyo milenario se conmemora, que representa escenas de la vida de Esther, y que se conserva en la Biblioteca Vaticana. En el centro, el texto conmemorativo.

Art. 2.º La referida emisión se pondrá a la venta y circulación el día 27 de diciembre de 1978, y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 3.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 4.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, grabados, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad, de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por

el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Imos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

30571 *ACUERDO del Jurado designado para fallar el premio para un artículo publicado en la Prensa española, convocado por el Instituto de Planificación Contable.*

Reunido el Jurado para fallar el premio a un artículo periodístico, convocado por este Instituto de Planificación Contable con fecha 21 de junio del corriente año, se ha acordado por unanimidad:

1.º Conceder el premio que se juzga al trabajo titulado «El Plan de Contabilidad para pequeñas y medianas Empresas, un reto a la información empresarial», publicado en el diario «Deia», de Bilbao, el día 1 de noviembre de 1978, del que son autores don Juan Basurto Salagurembeascoa y don Francisco Gómez Roldán.

2.º En atención a los méritos del trabajo presentado al concurso y publicado en el diario «Informaciones», de Madrid, el día 7 de noviembre de 1978, con el título «El Plan de Contabilidad para las pequeñas y medianas Empresas: Un instrumento útil para la gestión», del que es autor don José Luis Sánchez Valderrama, el Jurado le otorga una mención honorífica y propone al Instituto la concesión de un accésit dotado con la cuantía de 50.000 pesetas.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Secretario del Jurado, Emilio Martín Fabé.—V.º B.º el Presidente, Carlos Cubillo Valverde.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30572 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por resolución de fecha 25 de octubre de 1978, ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de «Mejora local. Supresión de zig-zag peligroso en la N-331, de Córdoba a Málaga, punto kilométrico 475,940 al 476,572».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación que se cita al final para que el jueves día 11 de enero, a las once horas de su mañana, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Lucena, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 d) del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Córdoba, 11 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Jefe.—15.250-E.

RELACION DE BIENES AFECTADOS POR LAS OBRAS

Finca número 1.—Doña María Moreno Lara. Plaza Nueva, 17. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 1.510 metros cuadrados.

Finca número 2.—Don Joaquín Muñoz Sánchez. Plaza de España, 15. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 1.930 metros cuadrados.

Finca número 3.—Don Andrés Peñalver Navarro. Plaza de España, 15. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 1.950 metros cuadrados.

Finca número 4.—Doña Concepción Ramírez Aguilar. El Peso, número 40. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 465 metros cuadrados.

Finca número 5.—Monjas Descalzas. Avenida Santa Teresa, sin número. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 1.605 metros cuadrados.

Finca número 7.—Don José García Serrano (arrendatario de la finca anterior). Santa Marta Baja, 10. Lucena.

MINISTERIO DE TRABAJO

30573

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que acuerda homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.».

Visto el expediente del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 15 de junio de 1978 tuvo entrada en este Centro Directivo, para su homologación, el expediente relativo al Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», y su personal, con el texto y documentación complementaria, que fue suscrito el 3 de junio de 1978 por parte de la Empresa y de la representación sindical de los trabajadores;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió al plazo previsto para la misma y se elevó el informe a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como para disponer, en su caso, la inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaban, lo mismo en la fecha de negociación como en la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa suficiente, y así lo han reconocido respectivamente, entre sí;

Considerando que el presente Convenio Colectivo, cuya homologación vio la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en las disposiciones antes citadas y de manera especial en el Real Decreto ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al incremento salarial previsto para el año 1978, modo de practicar éste, que determinan los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición; igualmente en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo para la Empresa «Fibrotubos-Fibrolit, S. A.», y su personal, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 2.º, 7.º y 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general, José Barrionuevo Peña.—Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.».—Representantes sociales y económicos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fibrotubo Fibrolit, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA «FIBROTUBO-FIBROLIT, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», y afecta a todos los centros de trabajo de la misma existentes a su entrada en vigor, o que puedan ser objeto de nueva creación.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta, por tanto, a la totalidad del personal de «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal clasificado en las categorías de Director y Subdirector, además del alto personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1978. Su duración será de un año, a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial.

Art. 4.º *Prórroga.*—El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Revisión y rescisión.*

1. Revisión.—Podrá ser solicitada únicamente la revisión de este Convenio si por disposición legal de cualquier clase se establecieran condiciones económicas que, en su conjunto y en cómputo anual, superasen a las establecidas en el mismo.

2. Rescisión.—La denuncia proponiendo rescisión deberá presentarse en el Organismo competente, con la antelación señalada en el artículo anterior, debiendo adjuntarse proyecto de nuevo Convenio.

A los efectos del párrafo anterior, la Empresa convocará en la primera quincena de septiembre a una Comisión compuesta por representantes legales de los trabajadores, en las siguientes proporciones:

Centro de trabajo de Valdemoro, 10 miembros.
Centro de trabajo de San Vicente, 5 miembros.
Centro de trabajo de Madrid, 2 miembros.
Delegaciones comerciales, 4 miembros.
En dicha Comisión se podrán integrar dos asesores libremente designados por la misma.

Para deliberar con la Empresa un nuevo Convenio Colectivo o revisión del que estuviera en vigor, se formará una Comisión Deliberadora, que por la parte social estará representada por la Comisión citada en los párrafos anteriores.

Las reuniones serán presididas por un Presidente elegido por los miembros de la Comisión Deliberadora.

Art. 6.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas.

En el presente Convenio se ha absorbido el concepto «Compensación comedor». Si al término de su vigencia «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», se acogiera al de Derivados del Cemento, reaparecería este concepto en la cuantía de 1.000 pesetas para el personal empleado y 2.000 pesetas para el personal operario, deduciendo dichas cantidades del salario base que el personal tuviera en ese momento.

Art. 7.º *Absorción de mejoras.*—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación en todas o algunas de las condiciones pactadas, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidos en el mismo.

Art. 8.º *Condiciones más beneficiosas.*—Las retribuciones pactadas en este Convenio no afectarán al productor que a la fecha de vigencia del mismo percibiese cantidades superiores a las señaladas en este Convenio, en cómputo anual y globalmente consideradas.

Art. 9.º *Unidad del Convenio.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que, de no ser aprobado en su totalidad, el Convenio sería nulo y sin eficacia alguna, debiendo ser reconsiderado su contenido.

Art. 10. *Comisión de interpretación.*—Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución del presente Convenio Colectivo, se creará una Comisión Paritaria, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la comunicación de la Resolución aprobatoria del mismo, compuesta por cinco miembros de cada una de las partes, distribuyéndose la parte social en dos representantes del centro de trabajo de Valdemoro, uno por San Vicente, uno por los centros de Madrid y uno en representación de las Delegaciones. Cuando fuese necesaria la constitución de esta Comisión con un Presidente, se solicitará el nombramiento del mismo a la autoridad laboral, y su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de cláusulas de este Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 11. *Definición.*—Se entiende por estudio del trabajo ciertas técnicas y, en particular, el estudio de métodos y la medición del trabajo que se utilizan para examinar el trabajo humano y que llevan sistemáticamente a investigar los factores